## **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**

# **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie A Núm. 163-4 1 de septiembre de 2015 Pág. 2812

**ENMIENDA NÚM. 4.241** 

#### FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final décima tercera.

De adición.

Se añade una nueva Disposición final, la décima tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición final décima tercera. Entrada en vigor del complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

El complemento por aportación demográfica a la Seguridad Social, que se regula en el artículo 50 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, será aplicable, cuando concurran las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente que se causen a partir de 1 de enero de 2016 y cuya titular sea una mujer.»

#### **JUSTIFICACIÓN**

Se ha Presentado otra enmienda para la adición a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, de una disposición final por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio: La modificación consiste en añadir al citado texto refundido, con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, un nuevo artículo 50 bis, y en adaptar a ello la denominación de la sección tercera del capítulo IV, Título I del citado texto.

**ENMIENDA NÚM. 4.242** 

### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular** en el Congreso

A la disposición final primera bis.

De adición.

Se añade una nueva Disposición final, la primera bis, con la siguiente redacción:

«Disposición final primera bis. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo artículo, el 50 bis, al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con la siguiente redacción:

«Artículo 50 bis. Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.